

4. Realizadas estas actuaciones, dictar la nueva Resolución que legalmente proceda.»

Tercero.—En cumplimiento de lo dispuesto en los puntos segundo y tercero de la Resolución de 23 de mayo de 1988, con fecha del mismo día, se concedió el trámite de vista y audiencia del expediente a don Bernabé del Barrio Sanz, padre del becario. El día 13 de junio de 1988 el estudiante hace uso del trámite de vista y audiencia personándose en esta Dirección General de Promoción Educativa. Con fecha 22 de junio de 1988 se recibe escrito de alegaciones del padre del interesado adjuntando justificantes de dos pagos hechos de 92.000 pesetas, cada uno, por un total de 184.000 pesetas.

Cuarto.—Que el interesado solicitó y se le concedió igualmente una beca en la convocatoria general para el curso 1986-87, por una cuantía de 147.000 pesetas, a la que renunció al ser adjudicada la beca colaboración por ser incompatible el disfrute de ambas becas.

#### Fundamentos de derecho:

Primero.—Atendida por la Resolución de 23 de mayo de 1988 la pretensión de los interesados en el expediente de que se anulara la Resolución revocatoria de 22 de enero de dicho año por haber incurrido en el defecto de forma de no haber sido concedido previamente el trámite de vista y audiencia a don Bernabé del Barrio Sanz, declarado responsable subsidiario en la citada resolución revocatoria, y habiéndose subsanado dicho defecto formal de manera adecuada y habiendo recibido escrito de alegaciones del padre del estudiante, procede ahora dictar resolución definitiva sobre el fondo del expediente.

Segundo.—El alumno cumplía los requisitos tanto académicos como económicos para obtener la condición de becario y, por lo tanto, se le concedieron, en principio, la beca-colaboración, sujeta a la realización de las tareas encomendadas por el Departamento de la Universidad, y la beca de la convocatoria general, en aplicación de lo dispuesto en la Orden de 29 de abril de 1986 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de mayo), en sus componentes de ayuda para material didáctico y desplazamiento (de más de 50 kilómetros), por un total de 147.000 pesetas.

La revocación de la beca-colaboración producida por no realizar el trabajo de colaboración encomendado, no debe suponer la supresión total de los beneficios de becario, pudiendo reponerse al recurrente en su condición, mediante el derecho al disfrute de la segunda de las becas concedidas, a la que en su momento renunció.

Por todo lo cual,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Revocar a don Jesús del Barrio Arribas la beca-colaboración concedida para el curso 1986-87, por importe de 275.000 pesetas, de las cuales el recurrente ya ha devuelto 184.000 pesetas.

Segundo.—Conceder al alumno la beca obtenida en aplicación de la Orden de 29 de abril de 1986, en sus componentes de ayuda para material didáctico y desplazamiento (de más de 50 kilómetros), dotada con 147.000 pesetas.

Tercero.—Ordenar el abono de la cantidad de 56.000 pesetas, diferencia pendiente de recibir, dado que en poder del alumno restan 91.000 pesetas de la beca revocada, y la que se concede asciende a 147.000 pesetas.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, podrán los interesados interponer recurso de reposición ante el excelentísimo señor Ministro de Educación y Ciencia en el plazo de un mes a contar desde el siguiente día al de recepción de la notificación de la presente Orden, o bien, recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses con el mismo cómputo temporal.

Madrid, 24 de octubre de 1988.—P. D. (Orden de 2 de marzo de 1988), el Director general de Promoción Educativa, José Ignacio Cartagena de la Peña.

Sr. Subdirector general de Becas y Ayudas al Estudio.

**28588** *ORDEN de 25 de octubre de 1988 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional sobre el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Margarita Montserrat Llaneras Dinén.*

En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Margarita Montserrat Llaneras Dinén contra resolución de este Departamento, sobre convalidación del título de Cirujano-Dentista, la Audiencia Nacional, en fecha 29 de junio de 1988, ha dictado sentencia, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Que, desestimando la causa de inadmisibilidad alegada por el Letrado del Estado, procede estimar el presente recurso conten-

cioso-administrativo interpuesto por el señor Letrado don Carlos C. Pipino Martínez, en nombre y representación de doña Margarita Montserrat Llaneras Dinén, contra la Orden del Ministerio de Educación y Ciencia de 19 de mayo de 1986, a que estas actuaciones se contraen, anulando dicha resolución por no ser conforme a derecho, y, en su lugar, declaramos que procede la convalidación del título de Cirujano-Dentista, obtenido en la Universidad Autónoma Metropolitana de México por la recurrente, por el equivalente español de Odontólogo, con todos los derechos y obligaciones de tal titulación profesional; sin hacer expresa condena en costas.»

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, significándole que contra la anterior sentencia ha sido interpuesto recurso de apelación por el Letrado del Estado, habiendo sido admitido en un solo efecto.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 25 de octubre de 1988.—P. D. (Orden de 2 de marzo de 1988), el Subsecretario, Javier Matia Prim.

Ilmo. Sr. Secretario general técnico.

**28589** *ORDEN de 25 de octubre de 1988 por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en 18 de junio de 1988 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Visitación Aded Rivera.*

En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Visitación Aded Rivera contra Resolución de este Departamento, sobre reconocimiento de trienios, la Audiencia Nacional, en fecha 18 de junio de 1988, ha dictado sentencia, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Fallamos:

Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la recurrente doña María Visitación Aded Rivera contra la desestimación, por silencio administrativo, de la reclamación efectuada el día 18 de febrero de 1985 ante el Ministerio de Educación y Ciencia, debemos declarar y declaramos:

a) No ser tal denegación conforme a derecho.

b) Declarar el derecho de la recurrente a que los trienios devengados durante el tiempo en que la recurrente perteneció al extinguido Cuerpo del Magisterio Nacional sean computados en base al coeficiente 3,6, atribuido al Cuerpo de Profesores de EGB, al que se incorporó.

c) Que los efectos económicos de la anterior declaración deben retrotraerse a los últimos cinco años no prescritos, formulados desde que la recurrente formuló su reclamación administrativa.

d) No se hace imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 25 de octubre de 1988.—P. D. (Orden de 2 de marzo de 1988), el Subsecretario, Javier Matia Prim.

Ilmo. Sr. Director general de Personal y Servicios.

**28590** *ORDEN de 31 de octubre de 1988 por la que se dispone que el Instituto de Formación Profesional de Alcantarilla (Murcia) se denomine en lo sucesivo Instituto de Formación Profesional «Sanje».*

Examinado el expediente incoado por el Instituto de Formación Profesional de Alcantarilla (Murcia), ubicado en carretera de Mula, kilómetro 1, solicitando que el mencionado Instituto se denomine «Sanje»:

Vistos los informes favorables emitidos por los distintos órganos que han intervenido en el presente expediente y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8.º del Reglamento provisional de los Centros de Formación Profesional de fecha 30 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 30 de diciembre).

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el Centro de referencia se denomine en los sucesivos Instituto de Formación Profesional «Sanje».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 31 de octubre de 1988.—P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988), el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.